

Se suscribe à este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de san Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado à las casas; y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresion en el boletín oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de esta provincia.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 12 del corriente me comunica lo que sigue:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Artículo 1.º El Gobierno tomará las disposiciones oportunas á fin de que en el preciso término de seis meses desde la fecha del presente decreto se haga un esacto deslinde y clasificacion de todas las pensiones existentes en la forma que sigue:

Primero. Pensiones concedidas ó aprobadas por las Córtes.

Segundo. Por título oneroso.

Tercero. Por servicios personales al Estado de conocida importancia y utilidad.

Cuarto. A las viudas ó hijos, padres ó hermanas solteras de los que hubieren muerto violentamente, ó sufrido en sus personas ó intereses

por defender los derechos de la Nacion, ó hubiesen prestado notoriamente servicios importantes ó extraordinarios á la misma.

Quinto. A las viudas y huérfanos de militares que se hayan distinguido notablemente en su carrera, ó hubiesen muerto en accion de guerra plaza sitiada ó punto epidemiado, estando en servicio activo.

Sexto. A los empleados que hubiesen quedado inutilizados en actos del servicio.

Séptimo. A los jóvenes enviados por el Gobierno á paises estrangeros para adquirir conocimientos artísticos ó científicos. Toda pension no comprendida precisamente en alguna de estas categorias, se tendrá por caducada, cesando inmediatamente su pago desde que llegue á declararse asi por el Gobierno, sin perjuicio de que este consulte á su tiempo á las Córtes respecto de aquellas pensiones que ofrecieren fundadas dudas sobre el origen ó motivos de su concesion, y la justicia de su permanencia. Las que se hallen en este caso continuarán satisfaciéndose hasta que las Córtes, resolviendo dichas dudas, declaren si debe ó no cesar la pension que fuere objeto de ellas. Las de la clase séptima cesarán asimismo de hecho, si hubieren transcurrido tres años desde su concesion, á menós que el Gobierno no haya prorrogado ó prorrogase este plazo por motivos muy particulares.

Art. 2.º Toda pension concedida, no por servicios propios, sino por los de los padres, hijos ó hermanos del agraciado, se entenderá generalmente por de ningun valor ni efecto si el hijo hubiese cumplido 25 años de edad, excepto en el caso de hallarse este moral ó físicamente imposibilitado de procurarse su subsistencia, y



la hembra pasado al estado de matrimonio, reservándose á esta su derecho á la pension para en el caso de que quede viuda. Si la concesion se le hubiese hecho hallándose casada, cesará desde luego el pago, á reserva tambien de volver al goce de la pension si quedase viuda.

Art. 3.º Se fija el máximun de 200 rs. anuales desde 1.º de Enero del corriente año para las pensiones que deban quedar subsistentes, á escepcion de las concedidas por título oneroso, sin que nadie pueda disfrutar en ningun caso sino de una sola pension.

Art. 4.º Estas pensiones continuarán sufriendo ademas por ahora una reduccion de 3 á 25 por 100 bajo la escala establecida al efecto.

Art. 5.º No se satisfará pension alguna de fondos particulares, ni por ramos ó establecimientos separados, sino que todas han de ser consideradas como carga del tesoro público. Las concedidas con este título ó el de asignaciones á establecimientos de beneficencia é instruccion pública, se continuarán satisfaciendo sin embargo en el modo y forma que lo hayan sido hasta ahora, interin que en los próximos presupuestos se fijan las reglas conducentes sobre este punto.

Art. 6.º Ninguna pension será trasmisible, debiendo por tanto fenecer con la vida del actual poseedor las que se hubiesen concedido con aquella circunstancia, siempre que no procedieren de título oneroso.

Art. 7.º Las reglas aqui establecidas serán asimismo aplicadas desde luego á las pensiones consignadas sobre las cajas de las provincias de Ultramar.

Art. 8.º Solo á las Córtes competará en lo sucesivo la concesion de nuevas pensiones.

Art. 9.º Luego que se haya verificado la clasificacion de que trata el artículo 1.º, la pasará el Gobierno á las Córtes, disponiendo al mismo tiempo que se imprima y publique en los papeles oficiales para conocimiento de la Nacion.

Art. 10. Las presentes disposiciones se tendrán por subrogadas á las contenidas sobre el mismo asunto en la ley de 26 de Mayo de 1835, quedando estas de consiguiente sin efecto.

Palacio de las Córtes 11 de Mayo de 1837.
Martin de los Heros, Presidente.—Pio Laborda,
Diputado Secretario.—Mauricio Carlos de Onís,
Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su

cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.

Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1837.

Se publica en el Boletín Oficial para su notoriedad.—Guadalajara 29 de Mayo de 1837.—Pedro Gomez de la Serna.

Gobierno político de esta provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la gobernacion de la peninsula con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue:

“Los Señores Secretarios de las Córtes con fecha 10 del actual me dicen lo siguiente:

Excmo. Sr.: Las Córtes han tomado en consideracion la consulta del Tribunal Supremo de Justicia, que V. E. nos dirigió con fecha 22 de Marzo próximo pasado, promovida con motivo de la sumaria formada por el Juez de primera instancia de Arzua contra el M. R. Arzobispo de Santiago, sobre si facilitaba dinero á los facciosos; y en su vista han tenido á bien declarar que corresponde á dicho Supremo Tribunal de Justicia el conocimiento de las causas criminales que por la jurisdiccion Real ordinaria se hayan de formar contra los Prelados diocesanos, segun el decreto de S. M. de 15 de Agosto del año proximo anterior, por el que se dispuso continuara aquel Tribunal entendiendo en los negocios que le eran propios, conforme á las disposiciones vigentes que no se opusieren á la Constitucion; cuya resolucion no se derogó por la Real orden de 21 del mismo mes de Agosto, ni se opone á la Constitucion, como se declaró por el decreto de las Córtes de 17 de Abril de 1821, que con la sancion Real estuvo en ejecucion y se halla restablecido. De acuerdo de las actuales lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en noticia de S. M. tenga á bien disponer su cumplimiento.

Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1837.—José Laundero.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1837.—Pita.

Se publica en el Boletín oficial para general inteligencia. Guadalajara 29 de Mayo de 1837.—Pedro Gomez de la Serna.

Intendencia de esta Provincia.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en 24 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 1.º del actual lo siguiente. = Para evitar, y en su caso decidir las cuestiones y recursos á que ha dado lugar la nueva forma que ha recibido el antiguo Consejo, hoy Tribunal especial de las Ordenes, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver lo siguiente: 1.º El Tribunal especial de las Ordenes no puede ya nombrar Escribanos ni Notarios para el despacho de negocios civiles. 2.º Los Notarios con licencia general para el territorio de las Ordenes creados anteriormente, deberán sacar nuevo título en caso de obtener Notaria de Reinos. Dichos Notarios con licencia general no podrán ejercer su oficio sino en los pueblos en que se haya fijado su residencia. 3.º Los Escribanos y Notarios creados por el Consejo ó Tribunal de Ordenes, que en virtud de títulos por él expedidos se hallen destinados á algun Juzgado ó Notaria dependiente de la jurisdiccion especial de las Ordenes al tiempo de la expedicion, no necesitan sacar nuevos títulos, siempre que su nombramiento sea anterior á la Real orden de 17 de Marzo de 1837. Pero si el título que obtuvieron es posterior, deben sacarlo nuevo, aunque sea para servir la Escribania ó Notaria misma que se les confirió por aquel Tribunal especial. En el caso de haber de desempeñar otra Notaria ó Escribania diferente, deberan sacar nuevo título. 4.º Todos los Escribanos y Notarios que en virtud de estas disposiciones hayan de sacar nuevos títulos, pagaran el fiat sin descuento de lo que hayan pagado en el Consejo ó Tribunal de Ordenes; pero de los fondos de este deberá reintegrarse á los que no llegaron á poder usar del título expedido por el Tribunal. Y de Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la traslado á V. S. para los mismos efectos.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento y gobierno de quienes corresponda. = Guadalajara 28 de Mayo de 1837. = Pedro Antonio Masuti.

Intendencia de esta Provincia.

Constituido en la obligación de hacer efectivos los valores de las rentas y contribuciones de esta Provincia, con que cuenta el Gobierno para atender con oportunidad á sus imprescriptibles y perentorias obligaciones; y convenido intimamente, de que si en todos tiempos ha sido este el primero y mas sagrado deber de las autoridades superiores de la Hacienda pública en las provincias, hoy mas que nunca importa no olvidarlo, y redoblar con energia las diligencias para conseguirlo, me dirijo á los Ayuntamientos de los pueblos, á fin de que en el término de quince dias ingresen en esta Tesoreria de rentas Nacionales y Depositaria del Partido de Sigüenza el importe de las contribuciones del primer trimestre del presente año, y cuantos descubiertos les resulten por los anteriores, dejando únicamente en suspenso la parte que hayan empleado en suministros al Ejército Nacional, hasta que, liquidados por las oficinas del de Castilla la Nueva, pueda hacerse su abono en cuenta de las mismas contribuciones segun lo dispuesto en Real orden de 8 de Marzo del año proximo pasado. La docilidad que caracteriza á los pueblos de esta Provincia, y el patriotismo que tanto distingue á los Ayuntamientos, me hacen confiar en que será oida la voz de la persuasion y del convencimiento; pero si lo que no es de esperar algunos se manifestasen apáticos, me obligaran contra mi natural caracter y sentimientos á poner en practica los medios de coercion que las Instrucciones tienen reservados á los morosos en la cobranza y entrega de las contribuciones.

Guadalajara 26 de Mayo de 1837. = Pedro Antonio Masuti.

Diputacion Provincial de Guadalajara.

Celosa esta corporacion por la pronta organizacion de la Milicia Nacional Local ha procedido á verificarlo sin demora alguna en union del Sub-Inspector de la provincia en batallones y compañías á la par que recibe concluidos los trabajos de las Comisiones de calificacion, que para conseguir sus deseos se vió obligada á formar en los partidos. En su consecuencia, y para evitar las reclamaciones que despues le dirijen algunos interesados sobre su inutilidad, ha acordado que todos los Ayuntamientos abran juicio de esenciones por término de tres dias, para oir y decidir las que se alegaren solo de impedimento físico por todos

los Milicianos de sus respectivos pueblos, que ya se hallen agregados á compañía, dejandoles salvo el derecho de reclamacion de su providencia si se sintieren agraviados á esta Superioridad, y cuidando los mismos Ayuntamientos de poner en noticia de los respectivos Comandantes las bajas que resulten.

Guadalajara 28 de Mayo de 1837.=Pedro Gomez de la Serna Presidente.=Por acuerdo de la Diputación provincial. = Casimiro Lopez Chavarri. Secretario.

Diputacion Provincial de Guadalajara.

No pudiendo prescindir esta Corporacion de atender con toda urgencia á cubrir los precisos gastos de la Milicia Nacional Local de la Provincia con el producto de la cuota que paguen sus individuos por equivalente del servicio personal, se vé en la precision de recordar á los Ayuntamientos el cumplimiento de sus circulares de 12 de Octubre último inserta en el boletin oficial de 19 del mismo con el número 45 y la de 17 de Diciembre siguiente que lo fue en dicho periodico de 26 del propio mes número 74 señalandoles por último y perentorio término el de ocho dias para la presentacion en su Depositaria de las listas nominales, de que trata la regla 9.ª de la citada primera circular y las cantidades que desde entonces hayan sido devengadas hasta la nueva formacion de Batallones y Compañias en que ultimamente ha sido distribuida su fuerza con arreglo al decreto de las Cortes de 28 de Noviembre y calificacion consiguiente.

El interés de un servicio tan urgente, y que por desgracia han retrasado muchos Ayuntamientos de la Provincia, pone á la Diputacion en la necesidad de manifestarles que de no cumplir en el tiempo prefijado de los ocho dias con la remision de listas y cantidades correspondientes y sin preceder mas aviso, dictará las medidas convenientes para su recaudacion por medio de Comisionados, que lo ecsijirán á todos los concejales incluso su Secretario, con mas los gastos y dietas que se ocasionen por la apatia y descuido con que han procedido.

Guadalajara 28 de Mayo de 1837. = El Presidente.=Pedro Gomez de la Serna.=P. A. de la D. P.=Casimiro Lopez Chavarri.=Secretario.

Continuan las fincas de esta Provincia al núm. 141

Una tierra en sitio llamado San Sebastian de caver una fanega medida con marco de trescientos es-

tadales que linda á saliente camino de Trillo medio dia tierra de Rafaela Roldan, poniente otra de Francisco Guijarro y norte con aliagar y vale en venta. 30

Otra en Trascastillo de caver una fanega del mismo marco linda saliente camino de San Cristobal, medio dia con un erial, poniente con heras del castillo y norte con las mismas heras y vale en venta. . . 30

Otra en el Puente de la Parra de caver una fanega de dicho marco que linda al saliente con senda del Oyazo medio dia con tierras de Andres Juanis, poniente con vínculo de la Iglesia y norte con tierras de las Animas y vale. . . 100

Otra tierra en dicho sitio del camino del Puente de la Parra de caver una fanega del marco referido, que linda al saliente con dicho camino, medio dia y poniente con tierra de D. José Arce y norte con el mismo y vale en venta. 30

Otra en Torete de una fanega medida con el marco referido que linda á saliente con barranco de dicho sitio medio dia con un erial poniente con tierras de la Capellania de Felipe Llorente y norte con el mismo y vale en venta. . 60

Segunda Suerte.

Otra en la fuente del Piojo de caber cinco fanegas medidas con marco de doscientos estadales cada fanega y cada estadal de diez pies cuadrados linda con tierra del Cavildo de Sigüenza, al mediodia con otras del Conde de esta villa, poniente con la Azequia Madre y norte con Azequia de dicho sitio y vale en venta. 4500

Otra en la Peñuela de caver dos fanegas y media de trescientos Estadales del mismo marco que linda al saliente con senda de dicha Peñuela medio dia con tierra de D. José Gamboa, poniente camino de Carrasalinera y con otra de D. Bonifacio Corona y vale en venta. 1000

(Continuará.)
IMPRENTA DEL EDITOR.

SUPLEMENTO

al boletín oficial de la Provincia de Guadalajara

Núm. 141 del Miércoles 31 de Mayo de 1837.

Sigue el Convento de Carmelitas descalzos de Guadalajara.

Enseres de la Iglesia y Sacristía.

Tres campanillas. - una caja para las hostias. - Dos pares de vinageras con sus platillos. - un incensario de bronce. - una cruz de id. - una paz de bronce. - ocho candeleros dorados de madera. - Doce ramilletes de oja de lata. - Tres sacras de id. - una cubierta de hule con frontal. Tres misales. - un atril. - Dos bancos de pino. - Doce esteras de iglesia. una lámpara de bronce. - Dos pies de madera para los ciriales. - Tres sacras de lata. - Dos ramilletes de id. - una cubierta de hule. - Otra id. Tres sacras de lata. - Dos ramilletes id. - Dos de madera. - Tres sacras de carton. - Un atril. - Una urna dorada. - Un crucifijo de madera. - Tres sacras de carton. - dos candeleros de oja de lata. - dos de madera. un misal con su atril. - una cubierta de hule. - otra id. - una urna dorada. - dos id. para reliquias. - una cruz de madera. - Tres sacras de carton. - dos arañas pequeñas de bronce. - ocho bancos de pino. - un confesonario id. - dos candeleros de id. - una urna de nogal. - una lámpara de bronce. - Dos ciriales de madera. - Cuatro ramilletes de oja de lata. - una alfombra. - un dosel. - una mesa grande de pino. - Tres sillas poltronas. - Tres sacras de hoja de lata. - un atril. - una cubierta de hule. dos cajoneras de pino. - una urna para reliquias. - dos bancos. - un confesonario. - un cuarto de organo completo. - dos cortinas de terliz. - una escalera de monumento. - dos baules para ropa. - un arcon con doce candeleros de madera. - un calderillo de bronce con su isopo. - una tumba. - un paño negro para la misma. - doce candeleros de bronce. - dos almocadones. - unas andas. - dos facistoles. - un tenebrario. - unos hierros de hacer hostias. - una urna de pino.

Ornamentos.

Un terno blanco floreado completo. - una capa verde con su estola. una casulla de color de rosa con todo lo necesario. - Otra blanca id. Otra id. id. - un terno negro id. - dos dalmaticas id. id. - una casulla id. - otra verde. - Otra id. - dos morados id. id. - dos collarines id. - un terno encarnado id. - dos dalmaticas id. id. - Treinta purificadores. diez cornualtares. - Cuatro palias. - Seis palias parvas. - Cuatro hijuelas.



Seis albas.-Tres roquetes.- Siete amitos.- Siete cingulos.-Nueve corporales.- Dos paños de púlpito.- Una casulla encarnada.- Otra id. id. Tres manípulos encarnados.- Una bolsa id.- una estola verde.- un manípulo id.- Cuatro sabanillas de altar.

Vasos sagrados.

Un caliz con patena y cucharilla de plata.-Otro con el pie de bronce y copa patena y cucharilla de id.- Una cajita de plata para la reserva.

Convento de Franciscos descalzos de Auñon.

Bienes muebles.

Una arquilla.- Un colchon.- Dos gergones.- Una arca.- Una vacía.-Una chocolatera de lata.- Tres vasos de lámpara.- Un paño de afeitar.- Una cortina.- Doce vinagreras.- Tres sillas de nogal.- Un quinqué.- Una cuchilla.- Nueve taburetes.- Siete tapas para tinajas. Un tajo.- Dos velones de lata.- Un cuchillo.- Un tablon de pino.- Dos palmatorias.- Cuatro tinajas pequeñas.- Un embudo.- Treinta y cinco tablas de cama.- Tres tinajas pequeñas.- Veinte y tres pies de id.- Un paño dorado.- Una mesa.- Seis sabanas.- Varios platos, tazas y pucheros.- Seis almohadas.- Siete ollas.- Tres alcuzas.- Cinco mantas.- Dos cuchillos.- Un tostador.- Dos espumaderas.- Cinco paletas. Una tartera de cobre.- Tres cazos.- Siete sartenes.- Una caldera.- Un almirez.- Dos ollereros.- Unas trebedes.- Unas parrillas.- Tres pares de tenazas.- Un badil.- Cuatro tablas de pino.- Una piedra de amolar.- Un banco de carpintero.- Ocho palos de pino.- Un pison.- Una cajonería de nogal.- Unas tinajeras.- Diez y ocho tinajas.- Unos hierros de hacer hostias.- Siete mesas de nogal.- Ocho jarras.- Ocho vinagreras.- Ocho saleros.- Un paño rodado.- Un candil.- Dos arcas.- Un tajo.- Una cuchilla.- Cuatro canastas.- Cuatro cestas.- Una salvilla de barro.- Cuatro basos.- Cuatro colambres.- Veinte servilletas. Un mantel.- Unas llares con barron de hierro.- Unas trebedes.- Tres candiles.- Cinco sillas.- Una mesa pequeña de nogal.- Cinco de pino. Tres bancos.- Un reloj de madera.- Seis tinajas con sus tapas.- Un tinillo.- Varias esteras.- Dos bancos.- Un cuelga capas.

Efectos semovientes.

Una mula castaña, de treinta años y tuerta.

Existencias.

Cincuenta tejas.- Un poco de incienso.

Biblioteca.

Setecientos doce libros en pasta y pergamino de varias obras algunas incompletas.

Pintura y Escultura.

Siete imagenes en lienzo. - Una Virgen de la Concepcion. - Nueve imagenes de talla. - Cuatro cuadros. - Una Virgen de la Concepcion de talla. - Un cuadro de Nuestra Señora de la Paz.

Enseres de Iglesia y Sacristia.

Una tumba. - Una caja para las hostias. - Un tenebrario. - Un facistol. - Dos campanillas de metal. - Un incensario con naveta de bronce. - Cuatro pares de candeleros. - Un formon para las hostias. - Seis ramos de lata. - Cinco confesonarios. - Un crucifijo. - Tres misales. - Tres atriles. - una lámpara de lata. - una paz de bronce. - Tres cortinillas. - una alfombra pequeña. - unas andas. - un facistol. - una cruz. Tres libros de coro.

Ornamentos.

Cuatro casullas blancas. - Cuatro id. romines. - Dos negras. - Cuatro verdes. - Tres moradas. - Cuatro encarnadas. - Varios paños bolsas y corporales. - Cuatro albas. - Tres roquetes. - Siete sabanillas de altar. - Varios cornualtares. - Siete amitos. - Cuatro corporales con sus hijuelas.

Vasos sagrados.

Dos calizes con patenas y cucharitas de plata. - Una custodia de bronce. - un copon pequeño de plata.

Convento de Carmelitas descalzos de Pastrana.

Bienes muebles.

Dos arcas de pino. - Diez y ocho bancos. - Cuarenta mesas. - Cuarenta y ocho banquillos de cama. - Sesenta banquetas ó asientos. - Veinte y dos bancos. - Nueve taburetes. - Ocho arcones grandes. - Una arca id. - Cinco cortinas con sus barretas. - Cuatro bancos. - Ocho colchones. - Cinco cabezales. - Diez y siete mantas. - Veinte y una tinajas de caber seiscientas noventa y tres arrobas. - una escalera de mano. - una mesa de nogal. - una artesa. - Dos costales. - Dos varillas. - Dos cedazos. - Tres palas. - unas trébedes. - un torno de cerner. - Doce redes de acarrear paja. - Cuatro escaleras de mano. - una caldera. - Tres espuertas. - un talego. - una zaranda. - Tres arneros. - una media para el grano.

una silla de montar. - un peso grande. - una romana id. - un almirez id. de metal con mano de hierro. - Tres peroles de hierro. - Dos sartenes de unas tenazas. - Catorce candiles de hierro. - Tres de metal. - una tabla con su cuchilla para partir el pan - un tablon como de tres varas de largo. - Catorce tinajas de caber novecientas treinta y una arroba. - un lagar completo para torcer. - una caldera de cobre. - una zaranda. - un tinillo. - un embudo de cobre. - una escalera de mano. Tres sillas torradas de damasco. - Siete tinajas de caber ciento noventa y cinco arrobas. - un cazo de hierro. - Unas gradas de pino. - Un reloj con su mano y dos campanas pequeñas. - Una bacia de barro de figura de concha. - dos palancanas de id. - Unas esteras. - Una cajoneria de nogal con veinte y tres cajones y una alhacena - Otra id. con nueve y dos id. - Una tarima de pino para la cajoneria. - un reloj de pared. - una mesa de nogal con tres cajones. - un escaño. - una cajoneria de pino con tres cajones. - un brasero de hierro.

Efectos semovientes.
Dos caballerias mayores.

Esistencias.

Ciento cuarenta y dos tablas de chilla. - dos angueradas de paja.

En frutos.

Ocho fanegas de aceituna. - Cuatro fanegas de trigo.

En caldos.

Sesenta arrobas de vino. - dos arrobas de aceite. - Media de suelos de id.

Biblioteca.

Se han hallado mil trescientos ochenta y cinco volumenes de varias obras y distintos tamaños de moral. vidas de santos y demas. - unos libros estropeados y sin orden de varios tamaños.

Guadalajara 31 de Mayo de 1837. = C. E. D. L. C. = Manuel

Maria Mengs. = Por sustitucion D. S. C. P. = Eugenio Benito.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. PEDRO MARIA RUIZ Y HERMANO.